

3938

ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.572.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.572, promovido por doña Teresa Llovet Gorro y otros contra la sentencia dictada el 24 de abril de 1980 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 752/77, interpuesto por los mismos recurrentes, contra resolución de 14 de julio de 1976, sobre aprobación definitiva del plan general metropolitano de ordenación urbana de Barcelona, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Teresa Llovet Gorro, doña Nuria Crehuet Cabarro, don Juan Carlos, doña Ana y don Joaquín Llovet Crehuet, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, declarando en su lugar la desafectación de asignado, dándoles la que procede de manera segura y cierta que permita tener a los recurrentes la verdadera calificación clara y concreta que les dé el valor que merezcan en la nueva ordenación, todo ello con revocación de la sentencia apelada y anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda, que denegó tácitamente el recurso de alzada que promovieron los apelantes contra la aprobación definitiva del plan general metropolitano de Barcelona; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

3939

ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.232.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.232, interpuesto por don Carlos Muñoz de la Borde Rocatalhada contra la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 29.318, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 23 de abril de 1977, sobre revisión de las fincas 1, 3 y 90, expropiadas con motivo de la construcción del embalse de Sotonera, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Muñoz de Laborde Rocatalhada contra la sentencia dictada con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmamos ésta en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3940

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de noviembre de 1982 por la que se resuelven parcialmente los concursos para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia.

Advertidos errores en el texto de los anexos II y III de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281,

de fecha 23 de noviembre de 1982, páginas 32143 a 32146, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en el expediente P/38/CL de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León figura en la casilla de Empresa «Mauricio Tejerina Delgado», debiendo figurar «Mauricio Tejerina Delgado».

En el citado anexo II y en el expediente SG/170/CL de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León se consigna como Empresa a «Marcelino García María y Leoncía González María», debiendo decir: «Marcelino García María y Leoncía González María».

En el referido anexo II y en el expediente ZA/67/CL de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León se reseña en la casilla de Empresa como titular a «Sigfredo Andrés García», debiendo decir: «Sigfredo Andrés García».

En el mencionado anexo II y en el expediente AG/1025 de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia se cita como Empresa a «Angel Losada González», y debe decir: «Antonio Losada González».

En dicho anexo II y en el expediente AG/1158 de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia se relaciona como Empresa a «Sucesores de Arturo Pereira», y debe decir: «Sucesores de Arturo Pereira, S. L.».

En el mismo anexo y en el expediente AG/1244 de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia se menciona como Empresa a «Fábrica de Molduras Pavi, S. A. (a constituir)», y debe decir: «Fábrica de Molduras Pavi, S. L. (a constituir)».

En el anexo III y en el expediente CO/158/AA se ha consignado como Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada Materiales de Construcción La Castaña», y debe decir: «Sociedad Cooperativa Limitada de Materiales de Construcción La Castaña».

En el citado anexo y en el expediente CO/248/AA de la Empresa «Arycresa» (a constituir), en la casilla de calificación anterior dice: «Grupo A, 20 % de subvención», debiendo decir: «Grupo A, 15 % de subvención», y en la calificación que se propone figura: «Grupo A, 23 % de subvención», y debe decir: «Grupo A, 20 % de subvención».

En el mismo anexo y en el expediente GR/79/AA se reseña como Empresa «Frutícola Delvalderrubio, S. A. (FRUVASA)», debiendo decir: «Frutícola Valderrubio, S. A. (FRUVALSA)».

3941

RESOLUCION de 10 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Marina Parra Montosa de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, con destino a una industria de floricultura, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Doña Marina Parra Montosa, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, con destino a una industria de floricultura, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Esta Dirección general ha resuelto conceder a doña Marina Parra Montosa el aprovechamiento de un caudal continuo de 4,03 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Vélez, con destino al riego por pivé de 1 hectárea, en invernadero, y 2,16 hectáreas, al aire libre, de una industria de floricultura, sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales de 17.000 y 11.000 metros cúbicos por hectárea regada, respectivamente, en una finca de su propiedad, denominada «Dehesa Baja», en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escollano Bueno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 061191, de 26 de octubre de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 2.310.136,15 pesetas, siendo e. de las obras en terreno de dominio público de 539.701 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el r.ó. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volu-

men utilizado, por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, en algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de elevar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

3942

**RESOLUCION de 17 de enero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.**

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Acequias del sector VI. Plan Coordinado del Guadalhorca: Acequias A-VI-28-8-1 y A-VI-24-1», en término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de

Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 17 de febrero de 1983, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 17 de enero de 1983.—El Ingeniero Director.—1.392 E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Don José Manuel Zuleta de Carvajal, A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de doña Catalina Garrido Gómez, herederos de doña Ana Henares Carrasco, herederos de don Antonio Alvarez Valderrama, don Miguel Jiménez Gómez, don José Trujillo Vázquez, herederos de viuda de don José Ruiz Bazán y herederos de doña María García Mariscal, Aljaima, Cártama (Málaga).

Don Eduardo Zuleta de Carvajal, A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don José Martín Fernández, Aljaima, Cártama (Málaga).

Doña Beatriz Zuleta de Carvajal, A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Francisco Carrasco Ramírez, don Melchor Mancera Santiago y herederos de doña María García Mariscal, Aljaima, Cártama (Málaga).

Don Alvaro Zuleta de Carvajal, A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de viuda de Antonio Postigo Carvajal, Aljaima, Cártama (Málaga).

Don Alfonso Zuleta de Carvajal, A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de doña Mariana Carrasco Ramírez, Realenga del Cortijo del Ratón, Cártama (Málaga).

Doña Carmen Zuleta de Carvajal, A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Ramón Baquero Pérez, Realenga del Cortijo del Ratón, Cártama (Málaga).

Don José Manuel Zuleta de Carvajal, A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Diego Baquero Pérez, Realenga del Cortijo del Ratón, Cártama (Málaga).

Don Vicente Castro García, Costa Rica, 8. Málaga.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3943

**ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.**

Elmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Murcia, en orden a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), en el sentido de incluir en quinto de las especialidades «General», «Botánica» y «Zoología», las asignaturas optativas «Oceanografía», «Limnología», «Virología e Inmunología» y «Ecología aplicada», así como de incluir la asignatura optativa «Ampliación de Zoología» en la especialidad de «Zoología» y la asignatura optativa «Ampliación de Botánica».